

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: DESPACHO COMISORIO
RADICADO: 54 001 40 22 008 2016 00002 00
DEMANDANTE: SOCIEDAD DE ARTESANOS GREMIOS UNIDOS
DEMANDADO: WILLINTON ORLANDO PUERTO BUENAÑO

**San José de Cúcuta, Veintiséis (26) de Enero de dos mil veintitrés
(2023)**

Realizado el inventario sobre los procesos físicos y digitales se procede a ingresar al Despacho para impartir el impulso correspondiente.

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial desde que se profirió el auto que concedió amparo de pobreza, se considera del caso que se debe **REQUERIR** a la **PARTE DEMANDANTE** para que proceda a informar si aún está interesado en la presente comisión en un término perentorio de 30 días; **so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'E.H.B.', written over a faint circular stamp.

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5d0fdc0feacdae48ea8c08ba197d5ea0985eebc085f0b9f15d8ff717625a964**

Documento generado en 26/01/2023 04:11:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: DESPACHO COMISORIO
RADICADO: 54 001 40 22 008 2016 00003 00
DEMANDANTE: JOSE DOLORES RODRIGUEZ
DEMANDADO: DIANA CAROLINA TAMI LOPEZ

**San José de Cúcuta, Veintiséis (26) de Enero de dos mil veintitrés
(2023)**

Realizado el inventario sobre los procesos físicos y digitales se procede a ingresar al Despacho para impartir el impulso correspondiente.

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial desde que se profirió el auto que concedió amparo de pobreza, se considera del caso que se debe **REQUERIR** a la **PARTE DEMANDANTE** para que proceda a informar si aún está interesado en la presente comisión en un término perentorio de 30 días; **so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'E.H.B.', written over a faint circular stamp.

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a5019ac06e5866c72b6f1f3a6f6c8b756176c045197afa188a9ec471fca8e13**

Documento generado en 26/01/2023 04:11:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: DESPACHO COMISORIO
RADICADO: 54 001 40 22 008 2016 00008 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: JOSE JULIAN ROJAS NUMA

**San José de Cúcuta, Veintiséis (26) de Enero de dos mil veintitrés
(2023)**

Realizado el inventario sobre los procesos físicos y digitales se procede a ingresar al Despacho para impartir el impulso correspondiente.

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial desde que se profirió el auto que concedió amparo de pobreza, se considera del caso que se debe **REQUERIR** a la **PARTE DEMANDANTE** para que proceda a informar si aún está interesado en la presente comisión en un término perentorio de 30 días; **so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'E.H.M.B.', written over a faint circular stamp.

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adbe221813056404c2ca1e32fc09b7435b116a8904812879971b7c2f465e9588**

Documento generado en 26/01/2023 04:11:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2017 00601 00
DEMANDANTE: VIVIENDAS Y VALORES S.A.
DEMANDADO: ANA ESTHER PICO SANCHEZ

**San José de Cúcuta, Veintiseis (26) de Enero de dos mil veintitrés
(2023)**

Realizado el inventario sobre los procesos físicos y digitales se procede a ingresar al Despacho para impartir el impulso correspondiente.

Revisado el plenario se observa que, mediante auto de fecha 27 de marzo de 2019 se nombro como Curador Ad Litem al **DOCTOR INGERMAN GIOVANNI PEÑARANDA GARCIA** del demandado **GERMAN ALFONSO MANTILLA PICO**, sin que a la fecha obre prueba siquiera sumaria de remisión de la comunicación, por tal motivo de ordena que por secretaria de manera inmediata se remita el auto oficio No. 1293 de fecha 03 de abril de 2019. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

YBM

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a78d668565fab6009e5dacao26bcc7d21282ea494799cfa259f57ecaf7a202**

Documento generado en 26/01/2023 04:11:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 22 008 2017 00700 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JESUS JAVIER ORTEGA ORTEGA

San José de Cúcuta, Veintiseis (26) de Enero de dos mil veintitrés (2023)

Realizado el inventario sobre los procesos físicos y digitales se procede a ingresar al Despacho para impartir el impulso correspondiente.

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo más que perentorio para que la curadora atendiera el requerimiento realizado por el despacho en auto de fecha 27 de Agosto de 2019 y la misma no lo hizo, se considera del caso que se debe **RELEVAR** a dicha curadora con el fin de darle aplicación al principio de celeridad procesal y así pueda continuarse con la presente actuación; por lo tanto, **SE DESIGNA** como **NUEVO CURADOR** del demandado **JESUS JAVIER ORTEGA ORTEGA** al **DOCTOR EDWARD LATORRE**, quien puede ser notificado a través del correo electrónico latorre.abogadocivil@gmail.com

Remítasele copia del presente proveído como **AUTO-OFFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP al Doctor **EDWARD LATORRE** con el fin de comunicársele su designación como Curador Ad Litem dentro del presente proceso y para que comparezca ante esta Unidad Judicial a través del correo electrónico para notificarse en tal calidad; advirtiéndosele que la designación en dicho cargo es de obligatoria aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones consagradas en la ley.

Finalmente, como quiera que dentro del presente tramite y mediante providencia de fecha 27 de agosto de 2019, se dispuso requerir a la curadora Ad-Litem designada **DOCTORA ERIKA LORENA RANGEL ROJAS** para que allegara prueba de certificación que se encontraba en la fecha laborando en el sector público con la DELEGACION DEPARTAMENTAL DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL tal como lo menciono en escrito que antecede, sin que se hubiese dado respuesta a dicho requerimiento, por tal razón se ordena compulsar copias a la Dra. **ERIKA LORENA RANGEL ROJAS** identificada con cedula de ciudadanía # 37.392.374 de Cúcuta y T.P # 58.724 del C.S.J ante la COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, al correo institucional discucuta@cendoj.ramajudicial.gov.co, para las eventuales investigaciones disciplinarias a que hubiere lugar, tal como lo indica el numeral 7° del artículo 48 del C. G. del P. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **116572d8a221355705b839da86f4af82e925f42a3ae2608a7dba5a95cda2322c**

Documento generado en 26/01/2023 04:11:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO: PERTENENCIA
RADICADO: 54 001 40 22 008 2017 00988 00
DEMANDANTE: EDGAR HERLEY DELGADO LOPEZ
DEMANDADO: RODRIGO LARA MENDEZ

**San José de Cúcuta, Veintiséis (26) de Enero de dos mil veintitrés
(2023)**

Realizado el inventario sobre los procesos físicos y digitales se procede a ingresar al Despacho para impartir el impulso correspondiente.

Teniendo en cuenta que ya feneció el término del emplazamiento, sin que RODRIGO LARA MENDEZ, compareciera a notificarse del auto que admitió la presente demandada, esta sede judicial, en aplicación de lo dispuesto en el Inciso Séptimo del Artículo 108 del Código General del Proceso, **DESIGNA** como **CURADOR AD-LITEM** del DEMANDADO **RODRIGO LARA MENDEZ**, al DOCTOR **JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO**, quien puede ser notificado a través del correo electrónico jairoandresmateus@ninomateusabogados.com

Remítasele copia del presente proveído como **AUTO-OFFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP al **DOCTOR JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO**, con el fin de comunicársele su designación como Curador Ad Litem dentro del presente proceso y para que comparezca ante esta Unidad Judicial a través del correo electrónico para notificarse en tal calidad; advirtiéndosele que la designación en dicho cargo es de obligatoria aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones consagradas en la ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df3afd89481ebf25b19089d42e8efb70305798906a6f974de5ad85e457196888**

Documento generado en 26/01/2023 04:11:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: PERTENENCIA
RADICADO: 54 001 40 22 008 2017 01033 00
DEMANDANTE: ISRAEL CACERES GUERRERO
DEMANDADO: ROSAURA BALMACEDA DE CORONEL Y OTROS

**San José de Cúcuta, Veintiseis (26) de Enero de dos mil veintitrés
(2023)**

Realizado el inventario sobre los procesos físicos y digitales se procede a ingresar al Despacho para impartir el impulso correspondiente.

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo más que perentorio para que la curadora aceptara su designación y la mismo no lo hizo, se considera del caso que se debe **RELEVAR** a dicha curadora con el fin de darle aplicación al principio de celeridad procesal y así pueda continuarse con la presente actuación; por lo tanto, **SE DESIGNA** como **NUEVA CURADORA** de las **PERSONAS INDETERMINADAS** a la **DOCTORA CHARIS PAOLA BARRETO**, quien puede ser notificada a través del correo electrónico charis_9306@hotmail.com

Remítasele copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP a la **DOCTORA CHARIS PAOLA BARRETO** con el fin de comunicársele su designación como Curadora Ad Litem dentro del presente proceso y para que comparezca ante esta Unidad Judicial a través del correo electrónico para notificarse en tal calidad; advirtiéndosele que la designación en dicho cargo es de obligatoria aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones consagradas en la ley.

Finalmente, como quiera que dentro del presente tramite y mediante providencia de fecha 11 de abril de 2019, se dispuso requerir a la curadora Ad-Litem designada **DOCTORA JULIA MERCEDES CASTILLO MALDONADO** para que aceptara la designación ordenado por esta Unidad Judicial, sin que a la fecha haya dado respuesta a dicho requerimiento, por tal razón se ordena compulsar copias a la **Dra. JULIA MERCEDES CASTILLO MALDONADO** identificada con cedula de ciudadanía # 41.593.631 de Bogota y T.P # 180447 del C.S.J ante la COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, al correo institucional discucuta@cendoj.ramajudicial.gov.co, para las eventuales investigaciones disciplinarias a que hubiere lugar, tal como lo indica el numeral 7° del artículo 48 del C. G. del P. Secretaria proceda de conformidad.

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

Finalmente, se ordena que por secretaria se de cumplimiento a la orden dada en auto de fecha 22 de enero de 2018 numeral CUARTO esto es subir al REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS a la señora **ROSAURA BALMACEDA DE CORONEL**, así como también el numeral SEPTIMO del precitado auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

YBM

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88ce2cfe06f25d90c5538774c449cd53bd305122c5b15cffc201612bd660deae**

Documento generado en 26/01/2023 04:11:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 22 008 2017 01126 00
DEMANDANTE: MUNDO MOTOS SEGUROS S.A.S.
DEMANDADO: MARTHA LUZ LONDOÑO GONZÁLEZ

**San José de Cúcuta, Veintiséis (26) de Enero de dos mil veintitrés
(2023)**

Realizado el inventario sobre los procesos físicos y digitales se procede a ingresar al Despacho para impartir el impulso correspondiente.

Teniendo en cuenta que ha trascurrido un tiempo más que perentorio para que el curador atendiera el requerimiento realizado por el despacho en auto de fecha 26 de mayo de 2021 y el mismo no lo hizo, se considera del caso que se debe **RELEVAR** a dicha curador con el fin de darle aplicación al principio de celeridad procesal y así pueda continuarse con la presente actuación; por lo tanto, **SE DESIGNA** como **NUEVA CURADORA** de la demandada **MARTHA LUZ LONDOÑO GONZÁLEZ** a la **DOCTORA LILIANA MATTOS PARRA**, quien puede ser notificada a través del correo electrónico mattosliliana0@gmail.com

Remítasele copia del presente proveído como **AUTO-OFFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP a la Doctora **LILIANA MATTOS PARRA** con el fin de comunicársele su designación como Curadora Ad Litem dentro del presente proceso y para que comparezca ante esta Unidad Judicial a través del correo electrónico para notificarse en tal calidad; advirtiéndosele que la designación en dicho cargo es de obligatoria aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones consagradas en la ley.

Finalmente, como quiera que dentro del presente tramite y mediante providencia de fecha 26 de mayo de 2021, se dispuso requerir al curador Ad-Litem designado **DOCTOR ROBINSON ANDRES CANDELARIO HERNANDEZ** para que aceptara la designación ordenado por esta Unidad Judicial, sin que a la fecha haya dado respuesta a dicho requerimiento notificado al correo electrónico ROBIN.0015@HOTMAIL.COM, por tal razón se ordena compulsar copias al **Dr. ROBINSON ANDRES CANDELARIO HERNANDEZ** identificado con cedula de ciudadanía #1.090.489.429 y T.P # 343.476 del C.S.J ante la COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, al correo institucional disccucuta@cendoj.ramajudicial.gov.co, para las eventuales investigaciones disciplinarias a que hubiere lugar, tal como lo indica el numeral 7° del artículo 48 del C. G. del P. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8b4ff74df27e1d5e4750f0b5dca7514ff8e56c0934f60780bed3a5475ac7548**

Documento generado en 26/01/2023 04:11:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: DESPACHO COMISORIO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00177 00
DEMANDANTE: MARLEIBYS SANCHEZ ROJAS
DEMANDADO: DIANA MARCELA LUNA JAIMES Y OTROS

**San José de Cúcuta, Veintiséis (26) de Enero de dos mil veintitrés
(2023)**

Realizado el inventario sobre los procesos físicos y digitales se procede a ingresar al Despacho para impartir el impulso correspondiente.

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial desde que se profirió el auto que concedió amparo de pobreza, se considera del caso que se debe **REQUERIR** a la **PARTE DEMANDANTE** para que proceda a informar si aún está interesado en la presente comisión en un término perentorio de 30 días; **so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'E.H.M.B.', written over a faint circular stamp.

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf8ce37ea3634308ce880e4245b0382b0cfe2ffa292d5d84eb1bf4db6ce6b917**

Documento generado en 26/01/2023 04:11:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO: PERTENENCIA
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00299 00
DEMANDANTE: ELDA YANETH MENDOZA SALAZAR
DEMANDADO: HEREDEROS DE JOSE DE JESUS RINCON

San José de Cúcuta, Veintiséis (26) de Enero de dos mil veintitrés (2023)

Realizado el inventario sobre los procesos físicos y digitales se procede a ingresar al Despacho para impartir el impulso correspondiente.

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo más que perentorio para que la curadora atendiera el requerimiento realizado por el despacho en auto de fecha 26 de noviembre de 2020 y el mismo no lo hizo, se considera del caso que se debe **RELEVAR** a dicha curador con el fin de darle aplicación al principio de celeridad procesal y así pueda continuarse con la presente actuación; por lo tanto, **SE DESIGNA** como **NUEVO CURADOR** de las PERSONAS INDETERMINADAS al **DOCTOR EDWARD LATORRE**, quien puede ser notificado a través del correo electrónico latorre.abogadocivil@gmail.com

Remítasele copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP al Doctor **EDWARD LATORRE** con el fin de comunicársele su designación como Curador Ad Litem dentro del presente proceso y para que comparezca ante esta Unidad Judicial a través del correo electrónico para notificarse en tal calidad; advirtiéndosele que la designación en dicho cargo es de obligatoria aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones consagradas en la ley.

Finalmente, como quiera que dentro del presente tramite y mediante providencia de fecha 26 de noviembre de 2020, se dispuso requerir a la curadora Ad-Litem designada **DOCTORA INGRID KATHERINE CHACON PEREZ** para que aceptara la designación ordenado por esta Unidad Judicial, sin que a la fecha haya dado respuesta a dicho requerimiento notificado al correo electrónico notificacionprocesosjudiciales@gmail.com, por tal razón se ordena compulsar copias a la **Dra. INGRID KATHERINE CHACON PEREZ** identificado con cedula de ciudadanía #1.090.446.792 y T.P # 243271 del C.S.J ante la COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, al correo institucional disccucuta@cendoj.ramajudicial.gov.co, para las eventuales investigaciones disciplinarias a que hubiere lugar, tal como lo indica el numeral 7° del artículo 48 del C. G. del P. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6d448e2455eadaac0bbc30e6a7fad3ea2d749d35e0bed8e3d423e709bb8a373**

Documento generado en 26/01/2023 04:11:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: DESPACHO COMISORIO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00304 00
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: PEDRO ENRIQUE GARZON SANCHEZ

**San José de Cúcuta, Veintiséis (26) de Enero de dos mil veintitrés
(2023)**

Realizado el inventario sobre los procesos físicos y digitales se procede a ingresar al Despacho para impartir el impulso correspondiente.

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial desde que se profirió el auto que concedió amparo de pobreza, se considera del caso que se debe **REQUERIR** a la **PARTE DEMANDANTE** para que proceda a informar si aún está interesado en la presente comisión en un término perentorio de 30 días; **so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'E.H.M.B.', written over a light blue circular stamp.

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8318e1b5c6e992425cf049663ecc7675e197a68ae9807e6afd63b2c1a6c0dd88**

Documento generado en 26/01/2023 04:11:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00714 00
DEMANDANTE: HPH INVERSIONES S.A.S.
DEMANDADO: SILVANA TRUJILLO RODRIGUEZ

**San José de Cúcuta, Veintiséis (26) de Enero de dos mil veintitrés
(2023)**

Realizado el inventario sobre los procesos físicos y digitales se procede a ingresar al Despacho para impartir el impulso correspondiente.

En atención a la orden dada mediante auto de fecha 19 de noviembre de 2018, esta unidad judicial ordena que por secretaria se dé cumplimiento a la orden dada en el precitado auto, numeral PRIMERO; esto es el emplazamiento de la demandada **SILVANA TRUJILLO RODRIGUEZ** conforme lo consagrado en el artículo 108 del Código General del Proceso y en concordancia con la Ley 2213 del 2022, para lo cual se ordena por secretaria ingresar al registro nacional de personas emplazadas.

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'E.H.M.B.', written over a faint circular stamp.

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be586f0b1010aa24373d2d6c103157fe550c85c042a90826d82c058ee5e008c1**

Documento generado en 26/01/2023 04:11:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00164 00
DEMANDANTE: HPH INVERSIONES S.A.S.
DEMANDADO: ORBEY FLOREZ RINCON Y OTROS

**San José de Cúcuta, Veintiseis (26) de Enero de dos mil veintitrés
(2023)**

Realizado el inventario sobre los procesos físicos y digitales se procede a ingresar al Despacho para impartir el impulso correspondiente.

Atendiendo la solicitud de emplazamiento incoada por la parte demandante a través del memorial que antecede este proveído; procede este Estrado Judicial a despachar favorablemente tal pedimento por ser procedente de acuerdo a lo establecido en el artículo 293 del Código General del Proceso; por lo tanto, **SE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO** de los aquí demandados **ORBEY FLOREZ RINCON, FERNEY MONTENEGRO PINZON y HEBER MANOSALVA OSORIO.**

Una vez quede ejecutoriado el presente proveído, por Secretaría procédase a realizar el correspondiente **EDICTO EMPLAZATORIO** y a subir dicho edicto en el Registro Nacional de Emplazados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'E.H.M.B.', written over a faint circular stamp.

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **432ddea621bc836248bec056aadba122afdf9e6ee4592a76162f8ed5d5bcb42a**

Documento generado en 26/01/2023 04:11:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00522 00
DEMANDANTE: MARIA SOLEDAD NARVAEZ DE LAGOS
DEMANDADO: ROSMIRA BONILLA ORTIZ

**San José de Cúcuta, Veintiséis (26) de Enero de dos mil veintitrés
(2023)**

Realizado el inventario sobre los procesos físicos y digitales se procede a ingresar al Despacho para impartir el impulso correspondiente.

Como quiera que el termino de suspensión se encuentra fenecido, esta Unidad Judicial reanuda el presente proceso y requiere a las partes a fin de que informen sobre el cumplimiento del acuerdo allegado a esta dependencia el día 18 de noviembre de 2019 y para ello se les concede el término de treinta (30) días **so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'E.H.M.B.', written over a faint circular stamp.

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fc6dd35625e0d3557458415bb9eea06a2ba713873315e806eb5ff57d534fca8**

Documento generado en 26/01/2023 04:11:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00599 00
DEMANDANTE: ARRENDADORA BUENAHORA FEBRESLTDA
DEMANDADO: MARTHA LILIANA SANTIESTEBAN QUINTERO Y OTROS

**San José de Cúcuta, Veintiséis (26) de Enero de dos mil veintitrés
(2023)**

Realizado el inventario sobre los procesos físicos y digitales se procede a ingresar al Despacho para impartir el impulso correspondiente.

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial desde que se profirió el auto que libro mandamiento de pago, se considera del caso que se debe **REQUERIR** a la **PARTE DEMANDANTE** para que proceda a efectuar la notificación de la parte demandada en un término perentorio de 30 días; **so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'E.H.M.B.', written over a faint circular stamp.

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **107bcddd0e8a258ae6bfcc57f929706c36e7640fc3e8f02960abd410f9f11a7a**

Documento generado en 26/01/2023 04:11:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00600 00
DEMANDANTE: HPH INVERSIONES S.A.S.
DEMANDADO: NIYIRETH XIMENA ROLON ROZO

**San José de Cúcuta, Veintiséis (26) de Enero de dos mil veintitrés
(2023)**

Realizado el inventario sobre los procesos físicos y digitales se procede a ingresar al Despacho para impartir el impulso correspondiente.

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial desde que se profirió el auto que libro mandamiento de pago, se considera del caso que se debe **REQUERIR** a la **PARTE DEMANDANTE** para que proceda a efectuar la notificación de la parte demandada en un término perentorio de 30 días; **so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'E.H.M.B.', written over a faint circular stamp.

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea55b204866dd8c5fcb72a2527ea2f16f220def52bbd59b489cf309e65dd004**

Documento generado en 26/01/2023 04:11:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00684 00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: TOMMY YEPEZ JIMENEZ

**San José de Cúcuta, Veintiséis (26) de Enero de dos mil veintitrés
(2023)**

Realizado el inventario sobre los procesos físicos y digitales se procede a ingresar al Despacho para impartir el impulso correspondiente.

Teniendo en cuenta que ya feneció el término del emplazamiento, sin que TOMMY YEPEZ JIMENEZ, compareciera a notificarse del auto que admitió la presente demandada, esta sede judicial, en aplicación de lo dispuesto en el Inciso Séptimo del Artículo 108 del Código General del Proceso, **DESIGNA** como **CURADORA AD-LITEM** del DEMANDADO **TOMMY YEPEZ JIMENEZ**, a la **DOCTORA JESSICA ALEJANDRA PARDO MORENO**, quien puede ser notificada a través del correo electrónico jpardomoreno@outlook.com

Remítasele copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP a la **DOCTORA JESSICA ALEJANDRA PARDO MORENO**, con el fin de comunicársele su designación como Curadora Ad Litem dentro del presente proceso y para que comparezca ante esta Unidad Judicial a través del correo electrónico para notificarse en tal calidad; advirtiéndosele que la designación en dicho cargo es de obligatoria aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones consagradas en la ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ee2fb761889b06cb629666048093122d6776d88d4015bf1901e49aad173a69b**

Documento generado en 26/01/2023 04:11:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00693 00
DEMANDANTE: EVELIE JACINTA RAMIREZ
DEMANDADO: FANNY CACERES DE JIMENEZ Y OTROS

**San José de Cúcuta, Veintiséis (26) de Enero de dos mil veintitrés
(2023)**

Realizado el inventario sobre los procesos físicos y digitales se procede a ingresar al Despacho para impartir el impulso correspondiente.

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial desde que se profirió el auto que libro mandamiento de pago, se considera del caso que se debe **REQUERIR** a la **PARTE DEMANDANTE** para que proceda a efectuar la notificación de la parte demandada **FANNY CACERES DE JIMENEZ y JOSE OSCAR JIMENEZ** en un término perentorio de 30 días; **so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'E.H.M.B.', written over a light blue horizontal line.

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9e561eb7cdbb387ca35276e04dd1c7685b5ffc4e65b9e6ad6ba50b9e37a1c2**

Documento generado en 26/01/2023 04:11:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00700 00
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PORTACHUELO RESERVADO
DEMANDADO: SANDRA ORSELA FLOREZ PARADA

San José de Cúcuta, Veintiséis (26) de Enero de dos mil veintitrés (2023)

Realizado el inventario sobre los procesos físicos y digitales se procede a ingresar al Despacho para impartir el impulso correspondiente.

Atendiendo lo dispuesto en la misiva remitida por el Centro de Conciliación El Convenio Nortesantandereano en la cual informa sobre el trámite de Insolvencia Judicial adelantado por la señora SANDRA ORSELA FLOREZ PARADA identificada con C.C. 60.402.912 de Villa del Rosario, ante esa entidad y en el cual solicita entre otros la suspensión de los procesos que estuvieren en curso al momento de la aceptación de dicho trámite y teniendo en cuenta lo establecido en el numeral primero del artículo 545 del Código General del Proceso, que reza “*No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.*” (Subrayado fuera del texto), se considera del caso que habrá que suspenderse el presente proceso ejecutivo.

Puestas así las cosas y como quiera que la presente ejecución se adelanta en contra de la insolvente **SANDRA ORSELA FLOREZ PARADA** se dispondrá suspender el trámite del presente proceso hasta que se decida la acción instaurada por la aludida señora ante el mencionado centro de conciliación.

Finalmente, por Secretaría comuníquesele al operador de insolvencia, es decir al Centro de Conciliación El Convenio Nortesantandereano la suspensión del presente asunto, con el fin de que determine lo que considere pertinente.

En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER el trámite del presente proceso ejecutivo adelantado por **CONJUNTO RESIDENCIAL PORTACHUELO RESERVADO** en contra de la señora **SANDRA ORSELA FLOREZ PARADA**; por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNIQUESELE al operador de insolvencia de persona natural no comerciante la presente decisión, a efectos de que determine lo que considere pertinente.

TERCERO: Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFCIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP al **CENTRO DE CONCILIACIÓN EL CONVENIO NORTESANTANDEREANO** a

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

través del correo electrónico **centrodeconciliacionelconvenio@gmail.com**
para informarle lo aquí decidido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'E.H.M.B.', written over a faint circular stamp.

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

YBM

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec6fc081d8f9a44aa127c3e3551212f3c7247e4cee856a93026f18665215da99**

Documento generado en 26/01/2023 04:11:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: VERBAL
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00720 00
DEMANDANTE: ELIX ALEJANDRO BAYONA AREVALO
DEMANDADO: DIEGO ANDRES SUAREZ CARRILLO

**San José de Cúcuta, Veintiséis (26) de Enero de dos mil veintitrés
(2023)**

Realizado el inventario sobre los procesos físicos y digitales se procede a ingresar al Despacho para impartir el impulso correspondiente.

En atención a la orden dada mediante auto de fecha 10 de julio de 2020, esta unidad judicial ordena que por secretaria se dé cumplimiento a la orden dada en el precitado auto, numeral PRIMERO; esto es el emplazamiento del demandado **DIEGO ANDRES SUAREZ CARRILLO** conforme lo consagrado en el artículo 108 del Código General del Proceso y en concordancia con la Ley 2213 del 2022, para lo cual se ordena por secretaría ingresar al registro nacional de personas emplazadas.

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'E.H.M.B.', written over a faint circular stamp.

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c55f2c6d7530a83ce683c08fcbcd4d6ed0371f943c13d4691c5eb8bb86734849**

Documento generado en 26/01/2023 04:11:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00788 00
DEMANDANTE: MAURICIO ANDRES GARNICA USECHE
DEMANDADO: PEDRO IVAN ARAQUE LEAL

**San José de Cúcuta, Veintiséis (26) de Enero de dos mil veintitrés
(2023)**

Realizado el inventario sobre los procesos físicos y digitales se procede a ingresar al Despacho para impartir el impulso correspondiente.

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial desde que se profirió el auto que libro mandamiento de pago, se considera del caso que se debe **REQUERIR** a la **PARTE DEMANDANTE** para que proceda a efectuar la notificación de la parte demandada en un término perentorio de 30 días; **so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.**

Finalmente, atendiendo el memorial visto a folio No. 002 en el cual el Doctor **JOAQUÍN ALEXANDER PARRA GELVES** presenta la renuncia al poder que le había conferido la entidad demandante para actuar como apoderado judicial de la misma dentro de la presente actuación ejecutiva; el Despacho procede a **ACEPTAR** tal renuncia por ser procedente, ya que en el caso que nos ocupa se dan los presupuesto que el Artículo 76 del Código General del Proceso dispone para ello.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'E.H.M.B.', written over a light blue circular stamp.

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dd78b22a5cbe4475666b3ac40918e897b57fdeb38bdf4a01ea07afaa109ce0c**

Documento generado en 26/01/2023 04:11:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00802 00
DEMANDANTE: NANCY BEATRIZ ALVAREZ
DEMANDADO: LUIS ALFREDO CONTRERAS LEAL Y OTRO

**San José de Cúcuta, Veintiséis (26) de Enero de dos mil veintitrés
(2023)**

Realizado el inventario sobre los procesos físicos y digitales se procede a ingresar al Despacho para impartir el impulso correspondiente.

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial desde que se profirió el auto que libro mandamiento de pago, se considera del caso que se debe **REQUERIR** a la **PARTE DEMANDANTE** para que proceda a efectuar la notificación de la parte demandada **LUIS ALFREDO CONTRERAS LEAL** en un término perentorio de 30 días; **so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'E.H.M.B.', written over a faint circular stamp.

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2f12850b85c3fab077735f1dfba9b1b594300aefa173c79ba4f468ca05b24e6**

Documento generado en 26/01/2023 04:11:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00813 00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAJA UNION
DEMANDADO: ANDERSON ENRIQUE CANEDO Y OTRO

**San José de Cúcuta, Veintiséis (26) de Enero de dos mil veintitrés
(2023)**

Realizado el inventario sobre los procesos físicos y digitales se procede a ingresar al Despacho para impartir el impulso correspondiente.

En atención a la orden dada mediante auto de fecha 10 de julio de 2020, esta unidad judicial ordena que por secretaria se dé cumplimiento a la orden dada en el precitado auto, numeral PRIMERO; esto es el emplazamiento de los demandados **ANDERSSON ENRIQUE CANEDO CASTRO y JOSE ALFREDO CANEDO CASTRO** conforme lo consagrado en el artículo 108 del Código General del Proceso y en concordancia con la Ley 2213 del 2022, para lo cual se ordena por secretaria ingresar al registro nacional de personas emplazadas.

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'E.H.B.', written over a faint circular stamp.

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8181cf1383e1a6c9fd6c508e84de14a7cc7c40a255cb0f2ed6173ce7c2123ffa**

Documento generado en 26/01/2023 04:11:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2020 00061 00
DEMANDANTE: SOCIEDAD GRUPO DAKA S.A.S.
DEMANDADO: CARLOS MIGUEL LEON VILLAMIZAR

**San José de Cúcuta, Veintiséis (26) de Enero de dos mil veintitrés
(2023)**

Realizado el inventario sobre los procesos físicos y digitales se procede a ingresar al Despacho para impartir el impulso correspondiente.

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial desde que se profirió el auto que libro mandamiento de pago, se considera del caso que se debe **REQUERIR** a la **PARTE DEMANDANTE** para que proceda a efectuar la notificación de la parte demandada en un término perentorio de 30 días; **so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'E.H.M.B.', written over a faint circular stamp.

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d3f6d27d7b8daf095239fb1514a849a132848f2f63f2b8d1f679af34eedcb11**

Documento generado en 26/01/2023 04:11:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

EJECUTIVO RAD. 54-001-40-03-008-2022-01009-00

DEMANDANTE: CLARA INES USECHE GUTIERREZ

DEMANDADOS: VALENTINA SARAY DURAN OLARTE

MICHAEL DAYANA DURAN OLARTE

HEREDEROS INDETERMINADOS DE TATIANA GUERRERO VILLAMIZAR

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

No obstante lo enunciado por la parte demandante en el escrito de subsanación de la demanda allegado el día 13 de enero de 2023, se tiene que, dicho extremo pretensor no cumplió con subsanar en su totalidad y debidamente las falencias acotadas en el auto de fecha 13 de diciembre de 2022, pues se le requirió para que aportara un certificado expedido por la Unidad De Registro Nacional De Abogados – Urna en el cual se observara que su correo electrónico se encuentra inscrito en dicha Unidad y no allegó tal documento; además, tampoco aportó el registro civil de defunción del señor Néstor Durán Gómez a pesar de haberse requerido para ello; por lo tanto, bajo este escenario se considera del caso que la parte demandante no subsanó en debida forma la demanda y por ello se debe ordenar el rechazo de la misma de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva; por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: No resulta necesario ordenar la entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora, ya que la misma fue presentada de forma electrónica.

TERCERO: NOTIFICAR lo aquí dispuesto conforme a lo previsto en el artículo 295 del CGP.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto, dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac3ae23884b9bd3567facd4b1e01c1c7da9dc6e30d3648aa5c7bc05e939d466a**

Documento generado en 26/01/2023 04:11:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

**EJECUTIVO - RAD. 54-001-40-03-008-2022-01028-00
DEMANDANTE: INMOBILIARIA TONCHALA S.A.S.
DEMANDADOS: EDINSON ALEXANDER ROZO MARQUEZ
VERONICA ESTEFANIA JAIMES GAMBOA**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la falencia acotada en el auto de fecha 16 de enero de 2023 a través del cual que se ordenó inadmitir la demanda, se considera del caso que se debe ordenar su rechazo de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva; por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: No resulta necesario ordenar la entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora, ya que la misma fue presentada de forma electrónica.

TERCERO: NOTIFICAR lo aquí dispuesto conforme a lo previsto en el artículo 295 del CGP.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto, dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2189b60ad6e99f1b4ac9404762f0f04bacd7426a064949dbbbb3f216002d7629**

Documento generado en 26/01/2023 04:11:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

**EJECUTIVO CON PREVIAS - RAD. 54-001-40-03-008-2022-01029-00
DEMANDANTE: FANNY GAUTA CARRILLO
DEMANDADO: RAFAEL EDUARDO BERMÚDEZ SARMIENTO - CC 91160314**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la falencia por la cual la demanda fue inadmitida a través del auto de fecha 16 de enero de 2023 fue subsanada dentro del término otorgado para ello, procede el Despacho a resolver sobre la admisión del presente proceso ejecutivo singular instaurado por Fanny Gauta Carrillo en contra de Rafael Eduardo Bermúdez Sarmiento, indicando lo siguiente:

Como quiera que la demanda reúne los requisitos de ley, y el título valor base de recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo establecido en los artículos 422 y 468 del C. G. P., por contener una obligación clara, expresa y exigible, este despacho procederá a su admisión.

Por lo anterior, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENARLE al señor **RAFAEL EDUARDO BERMÚDEZ SARMIENTO**, que proceda dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto a pagarle a la señora **FANNY GAUTA CARRILLO**, la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS (\$5.587.000)**, por concepto de capital insoluto devenido del documento denominado "Acuerdo de Devolución de Dineros" allegado con la demanda, más los intereses moratorios causados a partir del 13 de agosto de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este auto personalmente a la **PARTE DEMANDADA**, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 290 al 296 del C.G.P. y la ley 2213 del 13 de junio de 2022; haciéndosele saber que tiene un término de **diez (10) días hábiles** contados a partir del día siguiente al de la notificación para que ejerza su derecho a la defensa.

TERCERO: Dar a la presente demanda el trámite de proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al estudiante de derecho Jhoan Bayron Torrado Berrio adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Francisco de Paula Santander para actuar en este proceso en representación de la demandante, en los términos del poder conferido al mismo para ello.

QUINTO: Se le advierte al Apoderado Judicial de la Parte Demandante que las comunicaciones que allegue a este despacho, deben ser remitidas desde el correo electrónico que reseño en el escrito de subsanación de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c259c4cb73c18ec35350078f18c1eb4af3c3f3a6028f690d8f65cccafe67f07**

Documento generado en 26/01/2023 04:11:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

**EJECUTIVO - RAD. 54-001-40-03-008-2022-01032-00
DEMANDANTE: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS
DEMANDADO: MARISOL SANCHEZ ORTIZ**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la falencia acotada en el auto de fecha 16 de enero de 2023 a través del cual que se ordenó inadmitir la demanda, se considera del caso que se debe ordenar su rechazo de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva; por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: No resulta necesario ordenar la entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora, ya que la misma fue presentada de forma electrónica.

TERCERO: NOTIFICAR lo aquí dispuesto conforme a lo previsto en el artículo 295 del CGP.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto, dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42485b831dc48874eea25a6b043a0471fc5f2548c60970681d627dbc88c6dc31**

Documento generado en 26/01/2023 04:11:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

**PERTENENCIA - RAD. 54-001-40-03-008-2022-01033-00
DEMANDANTE: AVILIO RIVERA RIVERA
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE
LEONOR RIVERA DE RIVERA**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la falencia acotada en el auto de fecha 16 de enero de 2023 a través del cual que se ordenó inadmitir la demanda, se considera del caso que se debe ordenar su rechazo de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda; por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: No resulta necesario ordenar la entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora, ya que la misma fue presentada de forma electrónica.

TERCERO: NOTIFICAR lo aquí dispuesto conforme a lo previsto en el artículo 295 del CGP.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto, dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f23e84bde979b60be8446c9f09c056d3f3dc6cef7493a41924bda23ddf74483**

Documento generado en 26/01/2023 04:11:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

**DIVISORIO - RAD. 54-001-40-03-008-2022-01034-00
DEMANDANTE: JAVIER ORLANDO MANTILLA MARIN
DEMANDADOS: JOSE EDELBERTO DIAZ MARIN Y OTROS**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la falencia acotada en el auto de fecha 16 de enero de 2023 a través del cual que se ordenó inadmitir la demanda, se considera del caso que se debe ordenar su rechazo de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda; por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: No resulta necesario ordenar la entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora, ya que la misma fue presentada de forma electrónica.

TERCERO: NOTIFICAR lo aquí dispuesto conforme a lo previsto en el artículo 295 del CGP.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto, dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c17677fc988191c5e9f439928141c57dddeb7d16579fb285cd6a27d3d2015c2**

Documento generado en 26/01/2023 04:11:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

**RAD. 54-001-40-03-008-2022-01037-00
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: EDDY MERCEDES CUELLAR OSORIO**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la solicitud de retiro de la demanda incoada por la parte demandante a través del escrito obrante a folio que antecede este proveído; se considera del caso que se debe acceder a ello, ya que en este caso se dan los presupuestos del Art. 92 del C.G.P.

En consecuencia, este Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER al retiro de la presente demanda, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 92 del C.G.P., por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NO DECRETAR desglose alguno, toda vez que el presente proceso fue presentado y tramitado de manera virtual.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto y se haya cumplido con lo ordenado en el mismo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ff38c6519047cf555d6c1c13573489a69fa6746b3b9cfcddc7c4aed624f9f43

Documento generado en 26/01/2023 04:11:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

**REIVINDICATORIO - RAD. 54-001-40-03-008-2022-01038-00
DEMANDANTE: MARIA ELENA CASTRO LAGOS
DEMANDADO: CARLOS ARTURO CASTRO LAGOS**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la falencia acotada en el auto de fecha 16 de enero de 2023 a través del cual que se ordenó inadmitir la demanda, se considera del caso que se debe ordenar su rechazo de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda; por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: No resulta necesario ordenar la entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora, ya que la misma fue presentada de forma electrónica.

TERCERO: NOTIFICAR lo aquí dispuesto conforme a lo previsto en el artículo 295 del CGP.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto, dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e8feea05b6c93fa82a5b3e702468489d6e19848872e5cb6b0a40b69a9d9f28b**

Documento generado en 26/01/2023 04:11:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

**RESTITUCION DE INMUEBLE - RAD. 54-001-40-03-008-2022-01039-00
DEMANDANTE: ESTHER SORAYA SIERRA DAZA
DEMANDADOS: LUIS ALEXANDER MERINO MOGOLLON
PABLO ANTONIO VELAZCO PARADA**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la solicitud de retiro de la demanda incoada por la parte demandante a través del escrito obrante a folio que antecede este proveído; se considera del caso que se debe acceder a ello, ya que en este caso se dan los presupuestos del Art. 92 del C.G.P.

En consecuencia, este Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER al retiro de la presente demanda, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 92 del C.G.P., por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NO DECRETAR desglose alguno, toda vez que el presente proceso fue presentado y tramitado de manera virtual.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto y se haya cumplido con lo ordenado en el mismo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56848157d691583ba8d2635fe181f8153058ee0c482eed930b453675a5f93f5b**

Documento generado en 26/01/2023 04:11:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

**EJECUTIVO - RAD. 54-001-40-03-008-2022-01040-00
DEMANDANTE: EDIFICIO CENTRO JURÍDICO PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADO: JAVIER FERNANDO ROJAS VEGA**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la falencia acotada en el auto de fecha 16 de enero de 2023 a través del cual que se ordenó inadmitir la demanda, se considera del caso que se debe ordenar su rechazo de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva; por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: No resulta necesario ordenar la entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora, ya que la misma fue presentada de forma electrónica.

TERCERO: NOTIFICAR lo aquí dispuesto conforme a lo previsto en el artículo 295 del CGP.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto, dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e79e4abbdebe9d7c858a7f8de0b8a15948d89a3517181945bf8bcbeeb500eaeb**

Documento generado en 26/01/2023 04:11:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

**RAD. 54-001-40-03-008-2022-01041-00
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. – NIT 890.903.938-8
DEMANDADO: JUNIOR ALEXANDER CABREJO MALDONADO – CC
1090476855**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la falencia por la cual la demanda fue inadmitida a través del auto de fecha 16 de enero de 2023 fue subsanada dentro del término otorgado para ello, procede el Despacho a resolver sobre la admisión del presente proceso ejecutivo, indicando lo siguiente:

Como quiera que la demanda reúne los requisitos de ley, y el título valor base de recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo establecido en los artículos 422 y 468 del C. G. P., por contener una obligación clara, expresa y exigible, este despacho procederá a su admisión.

Por lo anterior, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENARLE al señor **JUNIOR ALEXANDER CABREJO MALDONADO**, que proceda dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto a pagarle a **BANCOLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dineros:

- **SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$78.198.796)**, por concepto de capital insoluto devenido del **PAGARÉ 90000171357**, más los intereses moratorios causados a partir de la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.
- **TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO TRES MIL QUINIENTOS DOS PESOS (\$37.103.502)**, por concepto de capital insoluto devenido del **PAGARÉ 8240092687**, más los intereses moratorios causados a partir del día 14 de julio de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.
- **DOCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$12.757.285)**, por concepto de capital insoluto devenido del **PAGARÉ DE FECHA 12 DE JULIO DE 2021** allegado con la demanda, más los intereses moratorios causados a partir del día 20 de julio de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto personalmente a la **PARTE DEMANDADA**, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 290 al 296 del C.G.P. y la ley 2213 del 13 de junio de 2022; haciéndosele saber que tiene un término de **diez (10) días hábiles** contados a partir del día siguiente al de la notificación para que ejerza su derecho a la defensa.

TERCERO: Dar a la presente demanda el trámite de proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del inmueble hipotecado identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 260-349698**, de propiedad del aquí demandado **JUNIOR ALEXANDER CABREJO MALDONADO (C.C. 1090476855)**. Comuníquesele al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para que inscriba el embargo aquí dispuesto teniendo en cuenta el numeral 2° del artículo 468 del C.G.P. **El oficio será copia del presente auto de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 111 del C.G.P.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **765d55de1c497d51e8ced97e9aa1f5d65786e42e5aed4f79e565775b20e9ed18**

Documento generado en 26/01/2023 04:11:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



*Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta*

EJECUTIVO - RAD. 54-001-40-03-008-2023-00012-00

DEMANDANTE: BEST MEDICAL GROUP S.A.S.

DEMANDADO: FARMA SALUD A SU ALCANCE

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva de la referencia, impetrada por **BEST MEDICAL GROUP S.A.S.** en contra de **FARMA SALUD A SU ALCANCE** para resolver lo que en derecho corresponda.

Una vez revisada la demanda y sus anexos, se evidencia que, si bien dentro del acápite de notificaciones se adosó dirección física para notificaciones de la parte demandada, tenemos que, dicha dirección carece de ciudad de ubicación, dato básico omitido y necesario para determinar la competencia territorial, pues es de anotar que esta pudiere existir en distintas ciudades del territorio nacional.

Así mismo, se requiere a la parte demandante para que aclare en contra de quien dirige la demanda, ya que se observa una incongruencia en la misma, debido a que primero enuncia como demandado a la persona jurídica Farma Salud A Su Alcance y posteriormente en el ítem de identificación de las partes reseña como demandada a la señora Luzmila Ureña Leal como persona natural; de manera que, dicha situación se presta para una confusión que no permite determinar a ciencia cierta en contra de quien va dirigida la demanda.

Por otra parte, tampoco se observa que, la parte demandante haya cumplido con la notificación dispuesta en el Artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, es decir, que le haya notificado previamente a la demandada la presentación de la demanda tal como lo establece dicha norma, la cual es ineludible en este caso, ya que la parte pretensora no está solicitando medidas cautelares dentro del presente asunto.

Ahora bien, la parte demandante debe aportar el certificado de existencia y representación legal de Farma Salud A Su Alcance con no menos de un mes de expedición, en el cual obra el correo electrónico de dicha entidad, y, por tanto, deberá adecuar el acápite de notificaciones reseñando tal información.

De igual manera, y no menos importante que lo anterior, se requiere al extremo ejecutante para que allegue en archivo PDF las facturas que pretende recaudar en este asunto con sus respectivos anexos, ya que lo que hizo fue aportar un link que no permite el acceso a las mismas.

Por otro lado, se observa que el poder allegado al caso de marras no cumple con lo previsto en el inciso 2 del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022; por ello, se requiere al extremo pretensor para que proceda a adecuar dicho poder de acuerdo a los mandatos de la norma en cita.

Así mismo, se requiere a quien enuncia actuar como apoderado judicial del extremo demandante para que aporte el correspondiente certificado expedido por la Unidad De Registro Nacional De Abogados – Urna en el cual se observe que el correo electrónico del mismo se encuentra inscrito en dicha unidad.

En esta instancia, también se requiere a la parte demandante para que allegue el certificado de existencia y representación legal de Best Medical Group S.A.S. con no menos de un mes de expedición, ya que el aportado con la demanda data del mes de octubre de 2022.

Por lo anterior, el Despacho, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 de la misma codificación, dispone la inadmisión de la demanda, concediéndole al sujeto activo el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a efecto de que subsane tales falencias.

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

Finalmente, se advierte que la publicidad de este asunto se dará a través del portal del Despacho en la página <https://www.ramajudicial.gov.co> correspondiente a la publicación de estados electrónicos.

En consecuencia, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo demandante el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación de este proveído, con el fin de que subsane las falencias aquí reseñadas.

TERCERO: NOTIFICAR lo aquí dispuesto conforme a lo previsto en el artículo 295 del CGP.

CUARTO: NO RECONOCER PERSONERÍA por lo indicado en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5de4870f9c4f58195fd5a69776104a87b4c7343998a5e4c980d597237a24d68**

Documento generado en 26/01/2023 04:11:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

**EJECUTIVO - RAD. 54-001-40-03-008-2023-00013-00
DEMANDANTE: FRANKLIN GEOVANNY VILLAMIZAR ORTIZ
DEMANDADOS: JAIME TRILLOS YAÑEZ Y LUZ MARINA ORTEGA CUDRIS**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva de la referencia, impetrada por el señor **FRANKLIN GEOVANNY VILLAMIZAR ORTIZ** en contra de los señores **JAIME TRILLOS YAÑEZ Y LUZ MARINA ORTEGA CUDRIS** para resolver lo que en derecho corresponda.

Una vez revisada la demanda y sus anexos, se requiere a la parte demandante para que adecue el acápite de pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar de manera individual, clara y concreta el monto exacto de la obligación que pretende recaudar por concepto de capital y las fechas de causación de los intereses deprecados por dicho extremo pretensor.

Por otro lado, se echa de menos el juramento en el cual la parte demandante indique que tiene en su poder el original del título valor que pretende recaudar en este caso.

Así mismo, se requiere a la parte ejecutante para que allegue el archivo en PDF de la parte posterior de la letra objeto de recaudo.

Por lo anterior, el Despacho, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 de la misma codificación, dispone la inadmisión de la demanda, concediéndole al sujeto activo el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a efecto de que subsane tales falencias.

Finalmente, se advierte que la publicidad de este asunto se dará a través del portal del Despacho en la página <https://www.ramajudicial.gov.co> correspondiente a la publicación de estados electrónicos.

En consecuencia, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo demandante el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación de este proveído, con el fin de que subsane las falencias aquí reseñadas.

TERCERO: NOTIFICAR lo aquí dispuesto conforme a lo previsto en el artículo 295 del CGP.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **GIOVANNI HERNANDO QUINTERO FLOREZ**, para actuar en el presente proceso como apoderado judicial de los aquí demandantes, en los términos del poder conferido al mismo para ello.

QUINTO: Se le advierte al Apoderado Judicial de la Parte Demandante que las comunicaciones que allegue a este despacho, deben ser remitidas desde el correo electrónico que tiene reportado en la Unidad de Registro Nacional de Abogados – URNA, so pena de no ser tramitadas, en virtud de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con la ley 2213 del 13 de junio de 2022 y el artículo 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43f97623a25503662166fa3ed3394ba9b574b94dee83145936dcdbb660af344d**

Documento generado en 26/01/2023 04:11:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO CON PREVIAS - RAD. 54-001-40-03-008-2023-00014-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA SA - NIT 860.002.964-4
DEMANDADO: CRISTIAN YAIR OREJUELA MORENO - C.C. 1093775484

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a derecho de conformidad con los Artículos Arts. 82, 77, del C. G. del Proceso, y el documento arrimado al proceso - acta de conciliación - presta mérito ejecutivo al tenor del Artículo 422 del C. G. del Proceso Ibídem, y en armonía con lo dispuesto en el artículo 430 de dicho estatuto, que faculta al juez a librar mandamiento de pago “en la forma en que considere legal”, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR al señor **CRISTIAN YAIR OREJUELA MORENO**, que proceda dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, a **PAGAR** al **BANCO DE BOGOTÁ SA**, las siguientes sumas de dinero:

- **CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$47.480.830,00)** por concepto del capital insoluto devenido del **Pagaré N° 555972739**.
- **CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$4.738.530,00)** por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el día 15 de marzo de 2022 hasta el día 5 de diciembre de 2022.
- Más los intereses moratorios causados a partir de la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación a una tasa del 15.09% efectivo anual.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto personalmente a la **PARTE DEMANDADA**, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 290 al 296 del C.G.P. y la ley 2213 del 13 de junio de 2022; haciéndosele saber que tiene un término de **diez (10) días hábiles** contados a partir del día siguiente al de la notificación para que ejerza su derecho a la defensa.

TERCERO: Dar a la presente demanda el trámite de proceso ejecutivo singular de menor cuantía.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO**, para actuar en el presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido al mismo para ello.

QUINTO: Se le advierte al Apoderado Judicial de la Parte Demandante que las comunicaciones que allegue a este despacho, deben ser remitidas desde el correo electrónico que tiene reportado en la Unidad de Registro Nacional de Abogados – URNA, so pena de no ser tramitadas, en virtud de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con la ley 2213 del 13 de junio de 2022 y el artículo 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **907b19e41099116c021a192af13468e975136aaa2017d0716fc77f8450c6edf4**

Documento generado en 26/01/2023 04:11:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

EJECUTIVO HIPOTECARIO - RAD. 54-001-40-03-008-2023-00017-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO: MARIO JAVIER LAZARO ARENAS

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva de la referencia, impetrada por el **BANCO DE BOGOTA** en contra de **MARIO JAVIER LAZARO ARENAS** para resolver lo que en derecho corresponda.

Una vez revisada la demanda y sus anexos, se echa de menos el juramento en el cual la parte demandante indique que tiene en su poder los originales de los títulos valores que pretende recaudar en este caso, por lo tanto, se requiere a la parte demandante para que inserte en la demanda este enunciado.

Por lo anterior, el Despacho, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 de la misma codificación, dispone la inadmisión de la demanda, concediéndole al sujeto activo el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a efecto de que subsane tales falencias.

Finalmente, se advierte que la publicidad de este asunto se dará a través del portal del Despacho en la página <https://www.ramajudicial.gov.co> correspondiente a la publicación de estados electrónicos.

En consecuencia, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo demandante el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación de este proveído, con el fin de que subsane las falencias aquí reseñadas.

TERCERO: NOTIFICAR lo aquí dispuesto conforme a lo previsto en el artículo 295 del CGP.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora **MERCEDES HELENA CAMARGO VEGA**, para actuar en el presente proceso como apoderado judicial de la parte aquí demandante, en los términos del poder conferido al mismo para ello.

QUINTO: Se le advierte a la Apoderada Judicial de la Parte Demandante que las comunicaciones que allegue a este despacho, deben ser remitidas desde el correo electrónico que tiene reportado en la Unidad de Registro Nacional de Abogados – URNA, so pena de no ser tramitadas, en virtud de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con la ley 2213 del 13 de junio de 2022 y el artículo 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **484ffefae40fdb6e72402f0607c3375005eeb3dfd11c490ba6c7d573472b7c3d**

Documento generado en 26/01/2023 04:11:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

RAD. 54-001-40-03-008-2023-00023-00

RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: FINCA RAIZ LA VILLA INMOBILIARIA S.A.S.

DEMANDADO: BREYNNER ALEXANDER RODRIGUEZ GOMEZ – CC 88229390

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia, para decidir sobre la admisión de la misma, y observándose que cumple con las formalidades legales y que se aportaron los anexos correspondientes, se procederá a su admisión.

En consecuencia, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** incoada por **FINCA RAIZ LA VILLA INMOBILIARIA S.A.S.** a través de apoderado judicial en contra del señor **BREYNNER ALEXANDER RODRIGUEZ GOMEZ**; por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este auto personalmente a la **PARTE DEMANDADA**, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 290 al 296 del C.G.P. y la ley 2213 del 13 de junio de 2022; haciéndosele saber que tiene un término de **diez (10) días hábiles** contados a partir del día siguiente al de la notificación para que ejerza su derecho a la defensa.

TERCERO: Dar a la presente demanda el trámite previsto para el procedimiento verbal sumario dispuesto en los artículos 390 y 391 del CGP.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora **LUZ IDAIDA CELIS LANDAZABAL**, para actuar en el presente proceso como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido a la misma para ello.

QUINTO: Se le advierte a la Apoderada Judicial de la Parte Demandante que las comunicaciones que allegue a este despacho, deben ser remitidas desde el correo electrónico que tiene reportado en la Unidad de Registro Nacional de Abogados – URNA, so pena de no ser tramitadas, en virtud de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con la ley 2213 del 13 de junio de 2022 y el artículo 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **930b7155f46fc76c10d754a8ab9c284cb2ed2c178c67f4cb2ae3b29d42ccefd4**

Documento generado en 26/01/2023 04:11:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>